



RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ACTA-ACUERDO

NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO "RAMA GENERAL" CON VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2005 Y AGOSTO DE 2005

A partir del mes de Julio de 2005 regirá una nueva escala salarial para los empleados de comercio "Rama General", entre las principales características del nuevo régimen se destacan:

Se le asigna carácter remunerativo a la actual asignación de \$100 otorgada por el Decreto N° 2005/04, a partir del 1° de Julio de 2005, con un valor bruto (cotizable) de \$120, respetando la apertura porcentual por año de antigüedad.

Se incrementan en un 18% los salarios básicos de todas y cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo.

El incremento del 18% será implementado de la siguiente manera:

9% a partir del 1° de Julio.

9% a partir del 1° de Agosto (no acumulativo).

En ambos casos respetando las diferencias porcentuales por año de antigüedad existentes antes de la incorporación de \$224 dispuesta por el decreto 392/04.

Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los Decretos 392/03, 1.347/03 y 2005/04, como además cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31/12/2005. Los salarios básicos establecidos absorberán hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en el convenio colectivo 130/75.

En el Capítulo relativo a la Pequeña Empresa se dispone que las empresas definidas como Pequeña Empresa para los sectores de comercio y servicios podrán acordar con la entidad con personería gremial adherida a la FAECYS con zona de actuación local la modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria y el fraccionamiento del sueldo anual complementario en hasta tres períodos, en todos los casos el último de los períodos deberá ser cumplimentado en el mes de diciembre.

Recuerde que las empresas acopiadoras están comprendidas dentro de las Pequeñas Empresas.

En relación a las remuneraciones correspondientes a la "Rama Acopio" no tenemos noticias de ninguna reunión de acuerdo respecto de esta rama como de otras ramas, por lo tanto sugerimos la aplicación de la rama general para todos los empleados de comercio de los acopios.

Esta sugerencia se basa en que si continúan existiendo las diferentes ramas es muy posible que los acuerdos a que se arriben no serán menores a los de la rama general, al menos.

En nuestra página Web: www.acopiadorescba.com.ar en la sección compendios-tablas salariales, podrá consultar el texto completo del comentado convenio, como así también las respectivas tablas salariales actualizadas.